

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE HELPFUL PERSONNEL SERVICES HELPSERV CIA. LTDA.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.I.J. 2929 de 13 JUL 2007, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria de HELPFUL PERSONNEL SERVICES HELPSERV CIA. LTDA., a fin de quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece la señora María de Lourdes Monserrat López Gallegos, en su calidad de Gerente General y Representante Legal. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada y domiciliada en Quito, quien para efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañías.

Distrito Metropolitano de Quito, a 13 JUL 2007

**Aquiles Granda Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO DE DISOLUCION
Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARGA PESADA NACEXTRANS S.A..

La compañía COMPAÑIA DE CARGA PESADA NACEXTRANS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 03/Julio/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.I.J.002799 de 05/Julio/2007.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 20 Valor US\$50,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL...

Quito, 05/Julio/2007

**Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO**

da en la audiencia de conciliación que se señalará oportunamente; manda tener la cuantía como indeterminada, y que se notifique a la parte actora en el domicilio señalado.
A la citada se previene la obligación de señalar domicilio para notificaciones posteriores en la casilla judicial de un Abogado de la ciudad de Cuenca, de acuerdo a la ley. Cuenca, 9 de abril del 2007.
Dr. Pablo Torres Borja Secretario
Juzgado II Civil Cuenca AR/272/cc

Gutiérrez Ortega, Dr. Alfonso Iniguez García, Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha y Dr. Fernando Granja Lanas, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, a fin de que la contesten en el término de seis días, bajo prevenciones legales.- Cítese a la señora Sonia Carlota Aguilar Vargas, en el lugar que se indica, para el efecto, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Mejía, con asiento en la ciudad de Machachi.- Cítese a los señores: Claudio Heriberto Villares Gavilanes, Mercedes del Carmen Guayasamin Codena, Dr. Alfonso Iniguez García y Dr. Fernando Granja Lanas, en los lugares que se indican, para el efecto, comisionase al señor Juez de lo Penal de Rumiñahui, con asiento en la ciudad de Sangolquí, a quienes se les enviará suficiente despacho. Toda vez que la accionante declara bajo juramento desconocer el domicilio de los demandados Marisol Rocio Ortega Chuquin, Teresa de Jesús López Tintín, Dr. Paco Eudoro Tipán Pico, Dr. Leonardo Gutiérrez Ortega y María Estela Calderón García, se dispone citarles por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Cítese y cuéntenase con el señor Ministro Fiscal Distrital de Pichincha.-De conformidad con el Art. 1000 ídem, inscribise la demanda y reforma de la misma en los Registros de las Propiedades de los Cantones Espejo, de la Provincia del Carchi, Muisne y Quimsí, de la Provincia de Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Rumiñahui y Puerto Quito de la Provincia de Pichincha, para el efecto, comisionase a uno de los señores Jueces de lo Civil de los respectivos Cantones a excepción del Cantón Rumiñahui, que se comisiona al señor Juez de lo Penal, con asiento en la ciudad de Sangolquí.- Tómese en cuenta la cuantía señalada.- Las costas causadas hasta la reforma a la demanda son de cargo del actor.- Notifíquese.- F) Dr. Tigrano Vargas Noriega, Ministro Presidente de la Segunda Sala de lo Penal, Colosorio y Tránsito de la H. Corte Superior de Quito.

**EXTRACTO
SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRANSITO DE LA H. CORTE SUPERIOR DE QUITO**
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA: SONIA CARLOTA AGUILAR VARGAS ACTORA. DRA. MARITZA MARLENE CALLE LOJA, EN CALIDAD DE PROCURADORA JUDICIAL DEL SEÑOR RALPH DETLEV SOMMER, conforme lo acreditado con el Poder Especial y Procuración Judicial que acompaña.
Demandada señora: SONIA CARLOTA AGUILAR VARGAS. JUICIO: Colosorio No. 417 05-CS. Cuantía: Pasando de doscientos mil dólares no llegan a trescientos mil dólares.
PROVIDENCIA: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA: SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- PRESIDENCIA.- Quito, 21 de junio del año 2007; las 10:15. VISTOS: En lo principal, la demanda y ampliación de la misma presentada por el señor RALPH DETLEV SOMMER es clara, precisa y reúne los demás requisitos determinados en la Ley, por lo que se le acepta al trámite previsto en el Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión; en consecuencia, con su contenido y esta providencia, cítese a los demandados señores: Sonia Carlota Aguilar Vargas, Marisol Rocio Ortega Chuquin, Teresa de Jesús López Tintín, Claudio Heriberto Villares Gavilanes, María Estela Calderón García, Mercedes del Carmen Guayasamin Codena y Doctor Paco Eudoro Tipán Pico, en los lugares que se indican para el efecto, para que la contesten en

A.P.21350X.m

A.A.116970